

el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y las Órdenes 5.064 y 5.065, de 15 de febrero de 1990 (B.O.E. nº 50, de 27.2.90), y 22.093, de 5 de julio de 1990 (B.O.E. nº 212, de 4.9.90), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

A propuesta de la Jefatura de Calidad de la Construcción y Edificación de Las Palmas, esta Viceconsejería

HA RESUELTO:

Primero.- Cancelar la acreditación al laboratorio Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Playa Honda, calle 23, 35550-San Bartolomé, Lanzarote, en el área:

Área de control de hormigón fresco, con referencia 08010HF99.

Segundo.- Conceder la acreditación al Laboratorio Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Playa Honda, calle 23, 35550-San Bartolomé, Lanzarote, en las áreas:

Área de control de hormigón en masa de cemento, de áridos y de agua, con referencia 08010HC02.

Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo, con referencia 08010SE02.

Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos, con referencia 08010ST02.

Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales, con referencia 08010SV02.

Tercero.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por un período de cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de cinco años, se realizarán por la Jefatura de Calidad de la Construcción y de la Edificación, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Viceconsejería en el momento que se produzca.

Sexto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con las referencias 08010HC02, 08010SE02, 08010ST02 y 08010SV02.

Séptimo.- La presente acreditación queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, y de las Órdenes 5.064 y 5.065, de 15 de febrero de 1990, y 22.093, de 5 de julio de 1990, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de agosto de 2002.- El Viceconsejero de Infraestructuras, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

424 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de noviembre de 2002, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, a situar frente a la Ensenada de las Cuevas, término municipal de Adeje (Tenerife), a favor de la empresa Tingoe Canarias, S.L.U.- Expte. nº 4/00/TF.*

Mediante la Orden de 15 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se aprueba una concesión administrativa para la instalación del siguiente establecimiento de cultivos marinos:

Tipo de establecimiento: jaulas flotantes.

guientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas,

Número de jaulas: cuatro de 19 metros de diámetro y 10 metros de máximo calado de red.

ANTECEDENTES DE HECHO

Especies a cultivar:

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de julio de 2002 (B.O.C. nº 92, de 5.7.02), por la que se determinan los puertos de desembarque de los productos de la pesca en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Orden de 2 de septiembre de 2002 (B.O.C. nº 121, de 11.9.02), por la que se corrigen errores de la Orden de 1 de julio de 2002, que determina los puertos de desembarque de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en donde se podrán desembarcar los productos pesqueros, y concretamente en el anexo IV se recogen aquellos puertos o refugios tradicionales que por su situación geográfica, tipo de embarcación o por el reducido volumen de descarga, no dispongan de instalaciones aptas para las faenas de atraque y descarga de los buques y adecuadas para la manipulación y conservación de los productos de la pesca, así como de los medios necesarios para un eficiente ejercicio de las labores de control de la pesca marítima son autorizados, igualmente, para el desembarque de productos pesqueros.

Dorada: *Sparus aurata*.

Lubina: *Dicentrarchus labrax*.

Capacidad productiva anual: 125 toneladas.

Superficie:

Dominio público: 60.000 metros cuadrados de superficie marina.

Situación: frente la Ensenada de las Cuevas, término municipal de Adeje (Tenerife).

Titular: Tingoe Canarias, S.L. Unipersonal.

Plazo de la concesión administrativa: cinco años renovables por plazos de igual duración hasta un máximo de veinte años.

Segundo.- Mediante escritos de la Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora de los Reyes y de la Cofradía de Castillo del Romeral, se ha solicitado la inclusión de los puertos/refugios naturales de Punta Grande, municipio de Frontera, y de la Playa del Águila, municipio de San Bartolomé de Tirajana, respectivamente, en el anexo IV de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se determinan los puertos de desembarque de productos pesqueros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2002.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

425 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de enero de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2002, que declara la inclusión de los refugios pesqueros de "Punta Grande" y "Playa del Águila", pertenecientes a los municipios de Frontera y San Bartolomé de Tirajana, respectivamente, en el anexo IV de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se determinan los puertos de desembarque de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Primera.- El Decreto 155/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº 101, de 6 de agosto), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública, establece en su artículo 2, apartado 1, que "los puertos de desembarque de los productos de la pesca se determinarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Consejería competente en materia de pesca".

Visto el informe emitido por el Servicio de Desarrollo Pesquero, y sobre la base de los si-